



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1061

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 948 de 1995, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que el 4 de noviembre de 2004, el propietario del establecimiento Maderas de la 22, señor José Hugo Aguirre presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital el libro de operaciones con el reporte de maderas.

Que funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección Evaluación, control y Seguimiento Ambiental de esta la entidad, efectuaron visita técnica el 6 de diciembre de 2004, al establecimiento en mención y emitieron el concepto técnico 00206 del 20 de enero de 2005.

Que mediante el concepto antes mencionado, se informó sobre la quema a cielo abierto de algunos residuos de madera como astillas, lo cual se encuentra prohibido de conformidad con el artículo 29 del Decreto 948 de 1995. Con base en lo anterior se emitió el requerimiento radicado DAMA 2005EE6004 del 4 de marzo de 2005 donde se solicitó la suspensión inmediata de la quema de residuos de madera.

Que el 12 de julio de 2005 profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento Maderas la 22, ubicado en la carrera 22 No. 20-60, con el fin de realiza el seguimiento al requerimiento EE6004 de 2005, en donde se observaron los diferentes procesos que adelantan, y se emitió el informe técnico 6025 del 17 de julio de 2005 con el cual se concluyó : "Con base en la situación actual encontrada, se concluye que el señor Hugo Aguirre, representante legal de la empresa Maderas la 22 dio cumplimiento con el requerimiento EE6004 del 4 de marzo de 2005."

Que los documentos antes citados reposan en el expediente DM-08-05-126.

Que en atención al cumplimiento por parte del establecimiento Maderas la 22, de lo solicitado por la autoridad ambiental, tal como da cuenta el informe antes citado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. 08-05-126 CT. 6025 del 27-07-07
23-05-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1061

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas contra el establecimiento denominado Maderas la 22, ubicado en la Carrera 22 No. 20-60 de esta ciudad y contenidas en el expediente DM-08-05-126.

En virtud de lo anterior,

DISPONE :

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad y que obran en el expediente DM-08-05-126, en once (11) folios útiles, del establecimiento denominado Maderas la 22, ubicado en la Carrera 22 No. 20-60 de

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. 08-05-126 CT. 6025 del 27-07-07
23-05-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1061

esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO : Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el expediente DM-08-05-126 del establecimiento denominado Maderas la 22, ubicado en la Carrera 22 No. 20-60.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 JUL 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. 08-05-126 CT. 6025 del 27-07-07
23-05-07